

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Radicado</b>	<b>76001-3103-013-2014-0034-00</b>
<b>Proceso</b>	Liquidatario
<b>Deudor</b>	Carlos Enrique Canencio Pérez

Teniendo en cuenta que, no se plantearon objeciones por falsedad, inexactitud o error grave frente a las cuentas rendidas por el liquidador correspondientes al periodo 2022, el despacho aprobará las mismas.

Adicionalmente, se reconocerá personería a la apoderada judicial designada por la Administradora Colombiana de Pensiones, por encontrarse conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Respecto a la solicitud de pago, reiterada por el acreedor laboral, debe indicarse que una vez se presente el plan de pagos y se apruebe el mismo, se procederá hacer los pagos respectivos.

De otra parte, atendiendo lo requerido por el liquidador con relación al exhorto librado por este Recinto judicial con ocasión a la venta del predio distinguido con folio de matrícula No. 370-22637 y, verificado el contrato de compraventa del bien, es procedente la corrección requerida, librando para tal fin el exhorto dirigido a la Notaría Sexta del Circulo de Cali.

Por último, es menester requerir al liquidador para que se sirva allegar la ejecución del plan de pagos, dada la venta efectuada y, en esa medida proceder a la terminación del presente asunto.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** las cuentas rendidas por el liquidador correspondientes al periodo 2022.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica para actuar en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones a la Dra. Lina Michelle Yañez Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.859.332 y tarjeta profesional No.331.204 del Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO: INFORMAR** al acreedor laboral que el pago de la acreencia, solo procederá una vez se apruebe el plan de pagos.

**CUARTO:** Por SECRETARIA, líbrese exhorto dirigido a la Notaría Sexta del Círculo de Cali, a fin de que pueda adelantarse la firma de la escritura Pública entre el señor Adolfo Rodríguez Gantiva en calidad de liquidador del señor Carlos Canencio y la Sociedad Biomedical Group Cali SAS, representada legalmente por el señor Jaasai David Canencio Becerra, sobre el predio distinguido con folio de matrícula No. 370-22637.

**QUINTO: REQUERIR** al señor Adolfo Rodríguez Gantiva en su condición de liquidador, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva aportar la ejecución del plan de pagos de las obligaciones graduadas y calificadas, a fin de finiquitar el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**WILSON RICARDO VÁSQUEZ GÓMEZ**  
**JUEZ**

046

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2023

\_\_\_\_\_  
**RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA**  
Secretario